

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, allegado por reparto el 29 de julio de 2021. sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1800
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00314 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE:	MARDORIS MARÍN MEJÍA
TITULAR DEL ACTO:	YON FREDI MARÍN MEJÍA
DECISIÓN:	ADMITE

Correspondió por reparto la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO impetrada por la señora MARDORIS MARÍN MEJÍA en calidad de hermana del señor YON FREDI MARÍN MEJÍA, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

1

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor YON FREDI MARÍN MEJÍA, coligiéndose la dificultad de llevar a cabo la mencionada diligencia, acorde con los diagnósticos de *"EPILEPSIA Y SÍNDROMES EPILÉPTICOS IDIOPÁTICOS GENERALIZADOS, HIPERTENSIÓN ESENCIAL, SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL"* en razón a ello, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del mencionado, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre él, establecida en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procuradora 65 judicial II de familia, adscrita al despacho, se le designará curador ad-litem para que lo represente dentro del juicio.

Igualmente se hace necesaria la realización de la visita socio familiar del señor YON FREDI MARÍN MEJÍA, la misma que deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Por otro lado, en atención a que se informa que el señor YON FREDI MARÍN MEJÍA, vive con la madre MARIAL LISBA MEJÍA HENAO y otra hermana MARISOL MARÍN MEJÍA, se requerirá a la parte demandante para que allegue los datos, tales como números de contacto, dirección y correo electrónico, además del documento que acredite dichas calidades, toda vez que podrían ejercer o estar

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere el señor MARÍN MEJÍA. En ese sentido se deberá informar, si existen más parientes o personas cercanas al núcleo familiar que podrían tener el mismo interés.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO promovida por la señora MARDORIS MARÍN MEJÍA en calidad de hermana del señor YON FREDI MARÍN MEJÍA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad litem del señor YON FREDI MARÍN MEJÍA, al abogado HELMER CARDOZO CARDOZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.607.922 y portador de la Tarjeta Profesional No. 35.267 del C.S de la J. que puede ser notificado al correo elmer.cardozo@hotmail.com y en el número de teléfono 8891269 y celular 310 3709195.

LLEVAR a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

QUINTO: CITAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIÉNDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la visita socio familiar del señor YON FREDI MARÍN MEJÍA, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los datos solicitados en la parte considerativa de este proveído, de las señoras MARIAL LISBA MEJÍA HENAO y MARISOL MARÍN MEJÍA, así como también se sirva informar si existen más parientes o personas cercanas al núcleo familiar del señor TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA que podrían ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere en su condición de discapacitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 136
del 24 de agosto de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0120ab2112b284307f877b40b8a56b7c72da8c7c90fc5312da03e5119551c7de

Documento generado en 23/08/2021 12:26:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**